

CARGO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0196-2023-MDNCH

Nuevo Chimbote, 19 de abril del año 2023

VISTO:

El informe N° 052-2023-MDNCH-GDE/SGCYPE/EDCQ, de fecha 09 de febrero del 2023; sobre Revocación de la autorización para instalación de quiosco en vía pública, aprobada por Resolución Sub Gerencial N° 849-2022-MDNCH/SGCYPE, el Informe Legal N° 151-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 31 de marzo del año 2023; en la que el Gerente de Asesoría Jurídica opina porque se declare la Revocación de la Resolución Sub Gerencial N° 849-2022-MDNCH/SGCYPE, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 849-2022-MDNCHI/SGCYPE, de fecha 22 de diciembre del año 2022; se resuelve declarar procedente lo solicitado por la administrada Khristina Ivonne Rodríguez Grados; advirtiendo en el artículo segundo de dicha resolución se otorga un plazo de 15 días naturales para la instalación del bien (quiosco) después de notificada la resolución, caso contrario se procederá a revocar la autorización; en ese sentido, con el Acta de Constatación N° 122-2023-MDNCH, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, con fecha 08 de febrero del año en curso, se corrobora que a la fecha no se encuentra ubicado el quiosco solicitado; de igual manera, el Informe N° 052-2023-MDNCH-GDE/SGCYPE/EDCQ, expedido por el inspector de la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial de fecha 09 de febrero del año 2023, emite opinión a fin de que se REVOQUE la autorización de Uso de Vía Pública para la instalación de un quiosco, por cuanto no ha instalado ningún puesto en el plazo concedido;

Que, ahora bien, en mérito al Informe Legal N° 151-2023-MDNCH, de fecha 31 de marzo del año 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina porque se declare Procedente la Revocación de la Resolución Sub Gerencial N° 849-2022-MDNCHI/SGCYPE, en aplicación del Principio de Legalidad, al considerar la procedencia de la REVOCACIÓN de la Resolución Sub Gerencial N° 849-2022-MDNCHI/SGCYPE, de fecha 22 de diciembre del 2022, por no haberse cumplido, dentro del plazo, con la instalación del quiosco señalado en el artículo segundo de dicha Resolución;

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°013-2018-MDNCH-RAS 2018, en su Artículo 31° respecto a las Medidas Complementarias numeral 13, establece la SUSPENSIÓN Y/O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA; consiste en disponer acciones administrativas tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga a nivel de las licencias o autorizaciones o permisos, por lo que atendiendo a la gravedad de la infracción o la continuidad de la misma, se solicitará al órgano autoritativo la revocación o cancelación. La revocación lo declara el Alcalde mediante resolución de alcaldía, previo informe técnico de la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial y debe seguir un procedimiento previo

MUNICIPALIDAD DIST. AL. DE NUEVO CHIMBOTE V.B.
MUNICIPALIDAD DIST. DE NUEVO CHIMBOTE SECRETARÍA GENERAL V.B.
MUNICIPALIDAD DIST. DE NUEVO CHIMBOTE GERENCIA MUNICIPAL V.B.
MUNICIPALIDAD DIST. DE NUEVO CHIMBOTE GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA V.B.
MUNICIPALIDAD DIST. DE NUEVO CHIMBOTE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO V.B.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

contradictorio, en el cual el administrado pueda presentar sus alegatos, así como generar y controlar la prueba necesaria;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, en esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, en consecuencia, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, la norma antes acotada dispone que el procedimiento de revocación sea tramitado por la más alta autoridad con la finalidad de que el desconocimiento de derechos o intereses con los efectos adversos que puede implicar solo sea decidido por el órgano que ostenta la mayor responsabilidad en la entidad, el mismo que se encarga de revisar en última instancia todo tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos inferiores;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; indica en su artículo 214° numeral 214.1, que; cabe la Revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación Jurídica creada. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente;

Que, la revocación es una facultad residual mediante la cual se priva de efectos, por razones de interés público, a un acto en principio válido. Ello permite a la administración adaptarse constantemente a las necesidades de momento para afinar la consonancia de sus actos con el interés público o el interés general;

Que, es menester precisar que, el Principio de Legalidad es con lo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, dicho principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la Ley y al Derecho;

Que, nuestra normativa vigente de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo 72° numeral 2 señala lo siguiente: “*Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia*”.

Estando a las atribuciones del inciso 6) y 17) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 849-2022-MDNCHI/SGCYPE, que otorgó la Autorización de Uso de Vía Pública para la Instalación de Kiosco - Expediente Administrativo N° 21948-2022; promovido por la Administrada, Khristina Ivonne Rodríguez Grados, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial y demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y Archívese

